Constancia. *El término para efectos de subsanar la demanda corrió del 31-08-2023 y hasta el 06-09-2023, en silencio.*

Armenia Quindío, septiembre 13 de 2023

NO REQUIERE FIRMA. Art. 28 AC PCSJA20-11567 CSJ
DIEGO FELIPE VALLEJO HERRERA
Oficial Mayor

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDIO

Asunto:	Rechaza Demanda
Proceso:	División Material
Demandantes:	Jhon Jairo Villanueva López
	Juanita Villanueva Muñoz
Demandado:	John Julián Villanueva Muñoz
Radicado:	63001-31-03-003-2023-00197-00

Septiembre trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

Conforme advierte la constancia que acompaña esta providencia, la parte actora no se ocupó en subsanar los defectos formales anotados en la decisión que dispuso inadmitir de la demanda.

En consecuencia, se abre paso el rechazo de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda para inicio de proceso verbal identificado en la referencia.

SEGUNDO: ARCHIVAR en forma definitiva las presentes diligencias.

TERCERO: EJECUTORIADA esta providencia, por secretaría, elabórese y remítase el formato de compensación, de acuerdo con lo previsto en el Art. 7° del Acuerdo 1472 de 2002 del CSJ.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

Estado # 146 del 14-09-2023